



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

### CARÁTULA

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/D.008/2021 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	Pleno: <b>18 de noviembre de 2021</b>	Sentido: <b>Fundada y Ordena</b>
<b>Sujeto obligado responsable:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	
<b>¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?</b>	La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales, toda vez que no dio su consentimiento para que fueran públicos.	
<b>¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?</b>	El sujeto obligado, indico que protegió en todo momento los datos personales de la actora, en el juicio electoral de mérito, desde la presentación de la demanda, por lo que la vulneración de los mismos se refiere la denunciante, en su caso acontecieron en el ámbito de competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que este órgano jurisdiccional tuviera las herramientas ni atribuciones para subsanar dicha irregularidad.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?</b>	<p>En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es <b>FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO</b>, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Se insta a que el responsable cumpla cabalmente con lo que establece la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.</li> <li>2.- Se solicita establecer finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, tomando en cuenta que la garantía de la protección de los datos personales está implícita en la razón de ser de un sistema.</li> <li>3.- Se exhorta al responsable a tratar los datos personales únicamente para las finalidades que dieron origen al tratamiento.</li> <li>4.- Se deberán realizar las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante acuerdo de modificación: replantear la finalidad del sistema, siendo clara y específica, definir la denominación del sistema de datos personales, se sugiere no utilizar nombre del sujeto obligado, acrónimo o normativa que pueda sufrir modificaciones y actualizar la normativa aplicable que faculte la acción y el tratamiento de los datos personales.</li> <li>• Llevar a cabo la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</li> </ul> </li> </ol>	



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la actualización correspondiente a los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral, posterior a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Realizar, en su caso, las modificaciones correspondientes en el RESDP, posterior a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</li> </ul> <p>5.- Se solicita al responsable recabar el consentimiento expreso del titular previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Datos local. Así como, para cualquier finalidad distinta a la que motivó su tratamiento, ya que derivado de una utilización indebida, los datos personales pueden alcanzar la categoría de datos personales sensibles.</p>
Plazo para dar cumplimiento	10 días



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

Ciudad de México, a **18 de noviembre de 2021**.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.008/2021**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, resuelve que, resulta **FUNDADA LA DENUNCIA** conforme a lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	10
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	11
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	28
Resolutivos	30

### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** El 23 de febrero de 2021, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual la



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

persona denunciante interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, en el cual manifestó:

*“... En el Link <http://www.iecm.mx/www/estrados/2021/IECM-JE09-2021.PDF> en ello se ve mi dirección completa y todos los datos de la Credencial de Elector, mi currículum completo con nombre completo, número telefónico, correo electrónico, firma, escrito de solicitud de revisión, de los resultados de valoración curricular y entrevista con mi domicilio completo, comprobante de pago con mi RFC y todos mis datos fiscales...”(Sic)*

**II. Inicio de Investigación Previa.** Por acuerdo del 4 de marzo de 2021, el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y **113** de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **166**, **167 fracción III**, **168**, **169**, **170** y **173** de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo **173**, fracciones **II** y **III** de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Si los datos personales de XXXXXXXX fueron objeto de tratamiento y en su caso, con que finalidad fueron tratados.*
- *Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales.*
- *Si contó con el consentimiento expreso de XXXXXXXX para el tratamiento de sus datos personales.*
- *En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema, si el sistema de datos cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de la última actualización.*
- *Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar y publicar los datos personales.*

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

**III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable.** El referido acuerdo de Inicio de Investigación previa, fue notificado al sujeto obligado responsable el 12 de marzo de 2021 vía correo electrónico institucional de su unidad de transparencia; y a la persona denunciante mediante cédula de notificación por correo electrónico efectuada el 12 de marzo de 2021; razón por la cual el plazo de los 5 días hábiles concedidos al sujeto obligado responsable, para que se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, aportara la información y documentación que acreditara su dicho, así como para atender el requerimiento de información solicitado, abarcó del 15 al 19 de marzo de 2021; recibándose el 17 de marzo de 2021 en el correo electrónico de esta ponencia, el oficio que lleva por título “Desahogo de Requerimientos”, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado responsable realizó manifestaciones y alegatos; proporcionando las respuestas que le fueron requeridas vía requerimiento de información.

**IV. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación.** Mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2021<sup>1</sup>, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía

---

<sup>1</sup> Cabe precisar que mediante Acuerdos aprobados por el Pleno de este Instituto y derivado de la Contingencia Sanitaria por COVID19, se suspendieron plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; reanudando el día 5 de octubre de 2020. Posteriormente, de nueva cuenta, este Instituto aprobó la suspensión de plazos, misma que abarco del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021. (Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>)



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

### V. Dictamen.

a) El 21 de octubre de 2021, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.14.6/241/2021, por medio del cual rindió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.009/2021**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

b) Por acuerdo del 12 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

**b) Oportunidad.** Su presentación es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **los hechos denunciados ocurrieron el 18 de febrero de 2021**, de manera que **el plazo de un año a cargo de la persona recurrente para hacerla valer habría fenecido hasta el 18 de febrero del 2022.**

En tales condiciones, **si la denuncia fue presentada el 23 de febrero de 2021, tal como se desprende el sello plasmado por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, es evidente que se formuló en tiempo.**

**c) Legitimación.** Dado que la denuncia **se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales; considerando que, con lo anterior, se violentaba lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII y IX, 6, 9 numerales 2,3,4,6,7, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales así como los deberes de los sujetos obligados contenidos en dicha ley en sus artículos 23 fracciones IX, X, XII y XIV, 24, 31 fracción III, 33, 34 y 35.

El sujeto obligado, indico que protegio en todo momento los datos personales de la actora, en el juicio electoral de mérito, desde la presentación de la demanda, por lo que la vulneración de los mismos se refiere la denunciante, en su caso acontecieron en el



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

ámbito de competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que este órgano jurisdiccional tuviera las herramientas ni atribuciones para subsanar dicha irregularidad.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?*

**CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.** Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

**I. Revisión del sistema denominado “Sistema de Datos Personales de expedientes para la sustanciación de juicios electorales, controversias laborales y administrativas, así como procedimientos paraprocesales, especiales sancionadores y asuntos generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México” en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).**

En este apartado, conviene traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado denunciado mediante el oficio TECDMX/CTyDP/085/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021:



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

[...]

Se *manifiesta* lo *siguiente:*  
 Los datos personales de la persona denunciante, fueron objeto de tratamiento con la finalidad de sustanciar el Juicio Electoral con número de expediente TECDMX-JEL- \*\*\*/2021, en el que tiene el carácter de parte actora.

Lo anterior, tal y como se precisa en el apartado denominado “finalidad y uso del tratamiento previstos”, del Registro electrónico de sistemas de datos personales del IFOCDMX, correspondiente al “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EXPEDIENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS ELECTORALES, CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, ESPECIALES SANCIONADORES Y ASUNTOS GENERALES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Dicho apartado señala, que la finalidad del Sistema es “Garantizar la protección de los Datos Personales que consten en los expedientes de los medios de impugnación, procedimientos especiales laborales y administrativos, procedimientos ordinario y especial sancionador, procedimientos paraprocesales y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.

[...]” (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado denunciado refiere que los datos personales de la persona denunciante fueron tratados con la finalidad de garantizar la protección de los Datos Personales que consten en los expedientes de los medios de impugnación, procedimientos especiales laborales y administrativos, procedimientos ordinario y especial sancionador, procedimientos paraprocesales y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Dirección de Datos Personales considera necesario efectuar la verificación correspondiente mediante consulta pública en el RESDP, con la finalidad de identificar los sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado denunciado. De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado denunciado ha registrado en el RESDP un total de 16 sistemas de datos personales, entre los que se encuentra, el sistema denominado “Sistema de Datos Personales de Expedientes para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales,



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”, con fecha de registro del 04 de noviembre de 2020.

De la revisión que se llevó a cabo a la información, se identificó que la normatividad aplicable del *“Sistema de Datos Personales de Expedientes para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”*, no se encuentra desarrollada especificando los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que facultan el tratamiento de los datos personales.

Además, de la revisión a la información contenida en el RESDP del *“Sistema de Datos Personales de Expedientes para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”* se desprende que la finalidad y los usos del tratamiento previsto para los datos personales resguardados en dicho sistema consiste en: “garantizar la protección de los Datos Personales que consten en los expedientes de los medios de impugnación, procedimientos especiales laborales y administrativos, procedimientos ordinario y especial sancionador, procedimientos paraprocesales y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.

En ese tenor, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por los artículos 9, numerales cuatro y ocho y 10 de la Ley de Datos local:

**Artículo 9.** *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: [...]*

**4. Finalidad:** *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados.*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

*Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*

[...]

**8. Licitud.** *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

[...]

**Artículo 10.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.*

Por su parte, los artículos 7, fracciones IV y VII, 8 y 9 de los Lineamientos Generales establecen lo siguiente:

### **Principios generales de protección de datos personales**

**Artículo 7.** *En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

[...]

**IV. Finalidad:** *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial;*

[...]

**VII. Licitud:** *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;*

[...]

### **Finalidades**

**Artículo 8.** *Para efectos de lo previsto en el artículo 10 primer párrafo de la Ley y los presentes Lineamientos, se entenderá que las finalidades son:*

**I. Concretas:** *Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

o confusión en el titular;

**II. Explícitas:** Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales;

**III. Lícitas:** Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y

**IV. Legítimas:** Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley.

**Tratamiento para finalidades distintas**

**Artículo 9.** En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original a que se refiere el artículo 10 segundo párrafo de la Ley, el Responsable deberá considerar:

**I.** La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con este;

**II.** La naturaleza de los datos personales;

**III.** Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y

**IV.** Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.”

De los preceptos normativos citados se tiene que el principio de licitud dicta al sujeto obligado que deberá sujetarse a los principios, las facultades y las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando el titular los entregue previo consentimiento o sea en cumplimiento de una atribución legal aplicable al sujeto obligado. Para este último caso, los datos personales no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su tratamiento.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de finalidad, este exige al sujeto obligado denunciado que los datos personales recabados y tratados deben estar justificados por finalidades concretas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, entendiéndose de la siguiente manera:





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

- **Concretas:** Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular.
- **Explícitas:** Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales.
- **Lícitas:** Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.
- **Legítimas:** Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Datos local.

Asimismo, el principio de finalidad establece que los datos personales podrán tratarse para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley, medie el consentimiento expreso y previo del titular y considere lo siguiente:

- La expectativa razonable de privacidad del titular, basada en la relación que tiene con este.
- La naturaleza de los datos personales.
- Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular.
- Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales.





**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

De lo anterior, se desprende que la finalidad inicial establecida por el sujeto obligado denunciado fue señalada en el “*Sistema de Datos Personales de Expedientes para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México*”. De acuerdo con lo inscrito en el RESDP, esta finalidad es garantizar la protección de los datos personales que consten en los expedientes de medios de impugnación, procedimientos especiales laborales y administrativos, procedimientos ordinario y especial sancionador, procedimientos paraprocesales y asuntos generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Sin embargo, no se cumple cabalmente con el principio de finalidad pues los datos personales recabados y tratados no se encuentran justificados por finalidades concretas, explícitas y legítimas.

Ahora bien, derivado del escrito presentado a través del cual la persona denunciante por su propio derecho interpone denuncia en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, señala que el 19 de enero de 2021, por medio de Oficialía de Partes a través de la página de internet del Tribunal de la Ciudad de México, presenta juicio electoral. El 20 de enero de 2021 el Tribunal Electoral de la Ciudad de México notificó a través de internet en la parte de estrados, toda la demanda incluyendo los documentos presentados como prueba sin censurar ningún dato personal. En la cual, se visualizó dirección completa, todos los datos de la credencial de elector, el currículum con nombre completo, número telefónico, correo electrónico, firma, escrito de solicitud de revisión de los resultados de valoración curricular y entrevista, comprobante de pago con RFC y todos los datos fiscales. El 22 de enero de 2021 la persona denunciante manifestó no



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

dar el consentimiento para permitir el acceso público a sus datos personales El 18 de febrero de 2021 la persona denunciante ingreso escrito dirigido al Magistrado Juan Carlos Sánchez León a través de la página de internet de Oficialía de partes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, escrito por cual solicita que sus datos personales fueran censurados.

En ese sentido, se precisa que, si bien es cierto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México podría contar con atribuciones para recabar los datos personales de la persona denunciante, así como, garantizar la protección de los datos personales que consten en los expedientes de medios de impugnación, procedimientos especiales laborales y administrativos, procedimientos ordinario y especial sancionador, procedimientos paraprocesales y asuntos generales. También es cierto que la difusión de los datos personales a través de la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el apartado de estrados electrónicos es considerada una finalidad distinta y que no es análoga con la inicial, toda vez que, se advierte que existe una comunicación entre sujetos obligados, la cual no esta debidamente sustentada en los avisos de privacidad y el RESDP.

Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el desahogo de requerimiento hecho por la Ponencia a cargo del presente asunto, de fecha 17 de marzo 2021:

*[...]*

Se *manifiesta* lo *siguiente:*  
*Al respecto, se hace de su conocimiento que, tal y como precisa la denunciante, la información publicada que contiene sus Datos Personales, no se encuentra alojada en el portal institucional ni en ningún medio físico ni electrónico correspondiente al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sino en la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el apartado*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

**de estrados electrónicos.**

*De ahí que, corresponda a esa autoridad administrativa electoral local, administrar dicha información y proteger en su caso, los datos personales que contenga. Es importante precisar que, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en tanto Sujeto Obligado, protegió en todo momento los Datos Personales de la actora en el Juicio Electoral de mérito, desde la presentación de su demanda, por lo que la vulneración de los mismos que refiere la denunciante, en su caso acontecieron en el ámbito de competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que este Órgano Jurisdiccional tuviera las herramientas ni atribuciones para subsanar dicha irregularidad.*

*Cabe hacer mención, que el 16 de febrero del año en curso, la hoy denunciante presentó un escrito de los autos del Juicio Electoral con clave de expediente TECDMX- JEL-\*/2021, en el que manifestó que, a pesar de haber negado su consentimiento para que sus datos personales fueran hechos públicos, los mismos se encontraban publicados en los estrados electrónicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, el Magistrado instructor, el 18 de febrero del presente año, dio vista al Instituto Electoral con el escrito de la actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de los señalamientos sobre los datos personales de la denunciante.*

*Asimismo, y con motivo del escribo con que se dio vista al Instituto Electoral, mediante acuerdo emitido el 02 de marzo de 2021, en los autos del juicio precisado en el párrafo que antecede, que obra agregado a fojas 360 a 375 del expediente respectivo, el pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, requirió al mencionado Instituto en su calidad de autoridad responsable, para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, párrafo segundo; 24, fracciones VIII, XVII, XXIII; 128 fracción XX; 183, fracción VII y 186 de la ley de Transparencia Local, tomara las medidas necesarias para resguardar los datos personales de la parte actora, en las actuaciones derivadas del juicio, así como las subsecuentes relacionadas con el proceso de selección y designación de consejeros electorales de ese Instituto para el proceso electoral 2020- 2021.*

[...]

*Lo anterior, habida cuenta que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, fue la autoridad responsable de publicar la demanda y anexos del Juicio Electoral en comento, a través de sus estrados físicos y electrónicos, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 fracción I, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece:*

*“Artículo 77. El órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:*

*I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija, así como la fecha y hora en que concluya el plazo*

*(...)”*

*Por lo que dicha autoridad fue la responsable de fijar en los estrados la demanda que dio origen al medio de impugnación y sus anexos, así como de retirarla transcurridas las 72 horas que establece*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

*la ley; esto último aconteciendo a las 20:00 horas del 23 de enero del presente año, tal y como se advierte en la cédula de retiro de estrados correspondiente que obra a foja 40 del expediente del juicio. [...]”*

En ese tenor, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Datos local, a saber:

**Artículo 59.** *Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.*

**Artículo 60.** *Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:*

*I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, atendiendo las finalidades establecidas; o*

*II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.*

**Artículo 61.** *Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.*

**Artículo 62.** *El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

**Artículo 63.** *En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales las finalidades conforme a las cuales se tratan los datos personales frente al titular.*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

**Artículo 64.** *El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:*

- I. *Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;*
- II. *Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*
- III. *Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;*
- IV. *Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;*
- V. *Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;*
- VI. *Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;*
- VII. *Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero; y*
- VIII. *Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.*

Por su parte, los artículos 108, 109, 110 y 113 de los Lineamientos Generales establecen lo siguiente:

### **“Condiciones generales de las transferencias de datos personales**

**Artículo 108.** *Toda transferencia de datos personales, sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 16, fracción II y 59 de la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo ordenamiento, la cual deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, con el efecto de limitar el tratamiento de los datos personales transferidos a las finalidades que la justifiquen. Por regla general, el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será tácito, salvo que una Ley exija al Responsable recabar el consentimiento expreso del titular para la transferencia de sus datos personales. El Responsable transferente deberá comunicar al destinatario o receptor de los datos personales el aviso de privacidad, conforme al cual se obligó a tratar los datos personales frente al titular.*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

### **Medios para solicitar el consentimiento expreso del titular para la transferencia de sus datos personales**

**Artículo 109.** Cuando la transferencia de datos personales requiera del consentimiento expreso del titular, el Responsable podrá establecer cualquier medio que le permita obtener esta modalidad del consentimiento de manera previa a la transferencia de sus datos personales, siempre y cuando el medio habilitado sea de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, en consideración del perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano común con el titular.

### **Transferencias nacionales de datos personales**

**Artículo 110.** Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de Responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable a su naturaleza jurídica, pública o privada, y deberá tratar los datos personales con apego a lo dispuesto en dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el Responsable

(...)

### **Cumplimiento de las obligaciones en materia de transferencias de datos personales**

**Artículo 113.** La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el Responsable.”

En ese sentido, se advierte que la comunicación entre el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México es una transferencia de datos personales, dada los supuestos que establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, es importante precisar, que en el apartado de transferencias del RESDP del multicitado sistema, no se establece claramente el fundamento legal que faculta la transferencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México al Instituto Electoral de la Ciudad de México. De igual manera, no se describe una finalidad concreta de la transmisión de los datos personales.

Además, el responsable debió solicitar el consentimiento expreso y previo de la persona denunciante para estar en posibilidad de efectuar un tratamiento a los datos personales referidos.





**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

De igual forma, dicho sujeto obligado no consideró la expectativa razonable de privacidad basada en la relación que tiene con esta, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales de la persona denunciante ni las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales.

**II. Avisos de privacidad simplificado e integral del sistema denominado:**

***“Sistema de Datos Personales de expedientes para la sustanciación de juicios electorales, controversias laborales y administrativas, así como procedimientos paraprocesales, especiales sancionadores y asuntos generales, competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.***

De lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Datos local, se tiene que la información que debe contener el aviso de privacidad simplificado es la siguiente:

- La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de estos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos.
- Los mecanismos, los medios y los procedimientos disponibles para ejercer los



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- El domicilio de la Unidad de Transparencia.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 21 Ter, el aviso de privacidad integral debe contener, al menos, la siguiente información:

- El domicilio del responsable.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Por lo que, de la revisión llevada a cabo a los avisos de privacidad simplificado e integral del sistema de datos personales, se observaron deficiencias u omisiones en lo que refiere a la información que se muestra. Se constató que cumple parcialmente con los elementos que, por normativa, deben ser expuestos en los documentos, específicamente en:





**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

- La denominación del sistema de datos personales no se encuentra actualizada.
- No se identificó una finalidad concreta, lícita, explícita y legítima. Aunado, a que no coincide con lo publicado en el RESDP.
- No se encuentra desarrollada de manera completa el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, especificando los artículos, las fracciones, los numerales, los apartados y los incisos.
- Los datos personales que se recaban no se encuentran desarrollados de manera completa y no coincide con lo publicado en el RESDP.
- No se describe el ciclo de vida de vigencia documental.
- No se contemplan las posibles transferencias, señalando, las autoridades, poderes, las entidades, los órganos y los organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales. Así como también, las finalidades de estas transferencias y sí requieren el consentimiento del titular.

Con lo anterior, se considera que el análisis realizado a la información que obra en el RESDP, los avisos de privacidad y las documentales allegadas por el responsable, son suficientes para las determinaciones realizadas por la Dirección de Datos Personales.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

Del análisis detallado a la información presentada por ambas partes, resulta que el sujeto obligado transfirió a otro sujeto obligado responsable los datos personales de la persona denunciante. Dicha comunicación no se encuentra debidamente sustentada, de conformidad con la normatividad aplicable para la realización de transferencias.

En ese sentido, se advierte que los datos personales difundidos fueron: la dirección completa, todos los datos de la credencial de elector, el currículum con nombre completo, el número telefónico, el correo electrónico, la firma, el escrito de solicitud de revisión de los resultados de valoración curricular y la entrevista, el comprobante de pago con RFC y todos los datos fiscales. Esta información, por su contenido y el contexto en el que se proporcionan al responsable, se consideran sensible, pues refieren a una esfera íntima de su titular y cuya utilización indebida conlleva un riesgo grave para la persona denunciante, aunado a que, se transfirió sin obtener el consentimiento expreso y previo de ésta, situación que de conformidad con lo manifestado en la denuncia y las constancias que obran en el expediente hecho con motivo de la denuncia, existe constancia de que no proporcionó su consentimiento para la publicación de sus datos personales.

De lo anterior, se tiene que si bien el responsable receptor fue quien realizó la publicación de los datos personales de la persona denunciante, ello no exime que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, atienda lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 63 y 64 de la Ley de Datos local y los artículos 108, 109, 110 y 113 de los Lineamientos Generales. Es decir, que considere llevar a cabo las siguientes acciones:



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

- Sujetar la transferencia al consentimiento del titular de los datos, salvo las excepciones previstas en la ley.
- Formalizar mediante la suscripción del instrumento jurídico que considere pertinente que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.
- Lo anterior, podría no ser aplicable cuando se demuestre que la transferencia se realiza entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones conferidas expresamente a los responsables, atendiendo las finalidades establecidas.
- Convenir con el responsable receptor que los datos personales los tratarán comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y que únicamente los utilizarán para los fines que fueron transferidos atendiendo lo convenido en el aviso de privacidad del responsable transferente.
- Comunicar al responsable receptor las finalidades conforme a las cuales se tratan los datos personales frente al titular.
- Revisar la normativa e informar al titular de los datos personales si le resulta aplicable alguno de los supuestos previstos para realizar transferencias sin necesidad de requerir el consentimiento del titular.
- Hay que considerar que la carga de la prueba acredite el cumplimiento de las obligaciones en el caso de las transferencias recae, en todo momento, en el responsable.

En relación con lo anterior, se reitera que el responsable transfirió datos de carácter personal sin consentimiento del titular, realizando un tratamiento ilícito, puesto que la finalidad o el objetivo que motivó su publicación es distinta al de la finalidad que motivó la recabación de los datos de manera primigenia, provocando además que los datos señalados adquieran el carácter de sensibles, dada la forma de su divulgación.

Dicho lo anterior se advierte que nos encontramos ante un incumplimiento a los principios de la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales, ya que el responsable no cumplió con la normatividad, por lo que se tiene a bien realizar las siguientes recomendaciones:



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

- 1.- Se insta a que el responsable cumpla cabalmente con lo que establece la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.
- 2.- Se solicita establecer finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, tomando en cuenta que la garantía de la protección de los datos personales está implícita en la razón de ser de un sistema.
- 3.- Se exhorta al responsable a tratar los datos personales únicamente para las finalidades que dieron origen al tratamiento.

Si bien la normativa en materia procesal electoral establece la publicidad del escrito, ello debe considerarse en el sistema como parte del tratamiento de los datos personales y que para dar certeza al titular debe ser informado y consentido, por lo que sí, dicho uso no se encuentra informado y en su caso establecido en algún documento normativo (ya que la norma no dice que datos personales deben ser públicos), se estaría tratando datos personales en contravención a los principios establecidos en la normatividad, por lo cual, resultará pertinente delimitar el tratamiento de los datos personales y los datos personales que serán transferidos.

4. Se deberán realizar las siguientes acciones:
  - Mediante acuerdo de modificación: replantear la finalidad del sistema, siendo clara y específica, definir la denominación del sistema de datos personales, se sugiere no utilizar nombre del sujeto obligado, acrónimo o normativa que pueda sufrir modificaciones y actualizar la normativa aplicable que faculte la acción y el tratamiento de los datos personales.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

- Llevar a cabo la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
  - Realizar la actualización correspondiente a los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral, posterior a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Realizar, en su caso, las modificaciones correspondientes en el RESDP, posterior a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
5. Se solicita al responsable recabar el consentimiento expreso del titular previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Datos local. Así como, para cualquier finalidad distinta a la que motivó su tratamiento, ya que derivado de una utilización indebida, los datos personales pueden alcanzar la categoría de datos personales sensibles.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTE LA ORDEN**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/D.008/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/MELA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**